



**Concepción Ramon Octavio García Carrasco**

Certifico que el presente documento electrónico es REDUCCION DE ACTA otorgado el 07 de Septiembre de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Concepción, 07 de Septiembre de 2017.-



**Nº Certificado: 123456806550.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456806550.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F478-123456806550.-



Cert N° 123456789010  
Verifique validez en  
http://www.folias.cl



1 **REPERTORIO N°9869-2017.-**

2

3

(datos)2019/Octubre/21/Carla Silva 2015/ABOGADOS/VIARIOS/ACTA DE CONSTITUCION CORPORACION OT2773649)

4

5

6

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

7

8

**ACTA DE CONSTITUCIÓN CORPORACIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CONCEPCIÓN X**

10

11

12

13

14

EN CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE, a treinta y uno de Agosto de  
dos mil diecisiete, ante mí **RAMÓN GARCÍA CARRASCO**, Abogado,  
Notario Público de Concepción, con domicilio en calle Rengo número  
cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ciudad, comparecen: don **CHRISTIAN  
RONALD CANALES ALARCÓN**, quien declara ser chileno, casado,  
abogado, domiciliado para estos efectos en Avenida Prat número quinientos  
veinticinco, tercer piso, comuna de Concepción, cédula de identidad número  
diez millones seiscientos ochenta y siete novecientos quince guión k; el  
compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad mediante la  
exhibición de su cédula, expone: que viene en reducir en su parte pertinente,  
a escritura pública el acta de Constitución de la "Corporación de  
Administración del Parque Científico y Tecnológico del Bío Bío", cuyo  
tenor es el siguiente: **ACTA DE CONSTITUCIÓN CORPORACIÓN  
CORPORACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO  
Y TECNOLÓGICO BÍO BÍO**. En Concepción, a 02 de diciembre de 2016,  
siendo las once horas, se lleva a efecto reunión en el Salón Fernando Álvarez  
Castillo de la Intendencia Regional del Bío Bío, con la asistencia de las

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



1 personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes  
2 manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos  
3 necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado denominada  
4 "CORPORACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO  
5 Y TECNOLÓGICO BIO BÍO". Se deja constancia que en sesión ordinaria  
6 N°01, de fecha 07 de enero de 2016, el Consejo de Gobierno de la Región  
7 del Bio Bío acordó aprobar los estatutos de la Corporación  
8 "CORPORACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE  
9 CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO BIO BÍO", denominado también  
10 "Corporación PACYT BIO BÍO". Asimismo, en sesión ordinaria N°14, de  
11 fecha 20 de julio de 2016; y en sesión ordinaria N°17 de fecha 14 de  
12 septiembre de 2016, conforme a la proposición del señor intendente regional,  
13 acordó aprobar la nómina de sus representantes en el Directorio de la  
14 Corporación, quienes constituirán parte del Directorio Provisorio de la  
15 misma, y que está conformado por los siguientes representantes: don  
16 Francisco Gatica Neira, vicerrector de asuntos económicos de la Universidad  
17 del Bio-Bío; don Sergio Castro Alfaro, Vicerrector de la Universidad San  
18 Sebastián Concepción; don Rodrigo Ahumada Núñez, Jefe de División de  
19 Protección Fitosanitaria Forestal Arauco, BIOFOREST; don Francisco  
20 Migueles Salazar, Gerente General del Instituto Regional de Administración  
21 de Empresas, IRADE; don Javier Álvarez Pérez, empresario, socio fundador  
22 y gerente general de Pares&Alvarez. Después de un amplio debate, los  
23 asistentes convienen unánimemente constituir la Corporación, adoptándose  
24 los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se  
25 regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y  
26 cuyo texto fiel se transcribe a continuación: "ESTATUTOS  
27 CORPORACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO  
28 Y TECNOLÓGICO BIO BÍO. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE,  
29 DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. En Concepción, República de  
30 Chile, a 02 de diciembre de 2016, comparecen: por una parte, el Intendente





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.folios.cl>



1 Regional de la región del Bío Bío, don Rodrigo Díaz Wörner, chileno,  
2 casado, cedula identidad número diez millones quinientos treinta y un mil  
3 novecientos setenta y tres guión ocho, en representación del **GOBIERNO**  
4 **REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO**, conforme a Decreto Supremo  
5 seiscientos setenta de fecha once de marzo del año dos mil catorce del  
6 Ministerio del interior y Seguridad Pública, ambos domiciliados para estos  
7 efectos en Avenida Arturo Prat N°525 de la ciudad de Concepción; y por otra  
8 don Sergio Lavanchy Merino, chileno, casado, ingeniero civil mecánico,  
9 cedula nacional de identidad número cuatro millones trescientos veintinueve  
10 mil trescientos setenta y nueve guión seis, en representación, en su calidad  
11 de Rector, según consta en Decreto U. de C. N° 2014 - 057 de 8 de abril de  
12 2014, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de don Juan  
13 Espinosa Bancalari de Concepción con fecha 11 de abril de 2014 y  
14 protocolizado con el N° 185, repertorio N° 1639, de la UNIVERSIDAD DE  
15 CONCEPCION, entidad de derecho privado sin fines de lucro y de estudios  
16 superiores, rol único tributario número ochenta y un millones cuatrocientos  
17 noventa y cuatro mil cuatrocientos guion K, ambos con domicilio en calle  
18 Víctor Lamas número mil doscientos noventa, de la ciudad de Concepción;  
19 los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con  
20 las cédulas antes citadas y exponen que vienen en constituir una persona  
21 jurídica consistente en una Corporación sin fines de lucro, que se regirá por  
22 la disposiciones contenidas en el Título XXXIII, del Libro Primero del  
23 Código Civil; por la Ley número veinte mil quinientos sobre asociaciones y  
24 participación ciudadana en la gestión pública; por el Reglamento sobre  
25 Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones,  
26 establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, en lo  
27 que no fuere contrario a la Ley N°20.500, o por la disposición reglamentaria  
28 que lo reemplace; por la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre  
29 Gobierno y Administración Regional y por los presentes estatutos.  
30 **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese una corporación de derecho privado,



*[Handwritten signature]*

1 sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN DE  
2 ADMINISTRACION DEL PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO  
3 BIO BÍO", la que podrá usar también el nombre de fantasía de  
4 "CORPORACIÓN PACYT BIO BÍO", en adelante la "Corporación". La  
5 Corporación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro I del  
6 Código Civil; por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre  
7 asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; por el  
8 Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y  
9 Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de  
10 Justicia, en lo que no fuere contrario a la Ley N°20.500, o por la disposición  
11 reglamentaria que lo reemplace; por las disposiciones contenidas en el  
12 Capítulo VII de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y  
13 Administración Regional y por los presentes Estatutos, en adelante los  
14 "Estatutos". ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio legal de la  
15 Corporación será la ciudad, comuna y provincia de Concepción, República  
16 de Chile, sin perjuicio de las oficinas, agencias, filiales o subsidiarias que el  
17 Directorio acuerde establecer para desarrollar sus actividades en otras  
18 localidades del país o del extranjero. ARTÍCULO TERCERO: Duración. La  
19 duración de la Corporación será indefinida a partir de la fecha de inscripción  
20 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el  
21 Servicio de Registro Civil e Identificación. ARTÍCULO CUARTO: Ámbito.  
22 La Corporación no tendrá fines de lucro y estará prohibida toda acción de  
23 carácter ajena a los fines para la que ha sido creada, según se indica más  
24 adelante. ARTÍCULO QUINTO: De los fines. La Corporación tendrá por  
25 objeto la administración del Parque Científico y Tecnológico Bio Bío en  
26 orden a promover la generación y el desarrollo del conocimiento científico y  
27 tecnológico y su aplicación en la industria y el mercado en general, a través  
28 de la vinculación universidad - empresa - gobierno, sobre la base de una  
29 estructura y plataforma de trabajo conjunto que incentive el emprendimiento,  
30 la creación, instalación y atracción de empresas tecnológicas que realicen



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fjjea.cl>





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
http://www.fogia.cl



1 investigación, desarrollo e innovación, de modo de contribuir al desarrollo,  
2 diversificación productiva e integración socioeconómica de la Región del  
3 Bio Bío y del país. **ARTÍCULO SEXTO: Funciones y Actividades.** Para el  
4 adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación tendrá y podrá  
5 desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, las siguientes  
6 funciones y actividades: Gestión del Parque Científico y Tecnológico Bio  
7 Bío en adelante el "Parque", considera la definición del equipo directivo y  
8 sus funciones; establecer las condiciones para la instalación de empresas en  
9 el Parque y para su permanencia; la aprobación de las empresas que solicitan  
10 su instalación en el Parque; determinar un plan comercial, y en general todas  
11 aquellas medidas que tengan por objeto la acertada administración y gestión  
12 del Parque. Realización de actividades de difusión y promoción del Parque.  
13 Participación y/o creación de redes relacionadas con parques científicos  
14 tecnológicos y de innovación y emprendimiento. Favorecer la  
15 internacionalización, generando iniciativas orientadas a crear lazos de  
16 vinculación con instituciones extranjeras de reconocido prestigio en los  
17 ámbitos del objeto de la Corporación. Realización, participación y  
18 organización de congresos, reuniones, conferencias y encuentros que  
19 contribuyan a crear un entorno que impulse la creatividad, la innovación y la  
20 actividad emprendedora. Definición, implementación y gestión de servicios  
21 vinculados a las necesidades administrativas y de I+D+i de las empresas  
22 pertenecientes al Parque. Fomento de actividades emprendedoras para la  
23 creación de nuevas empresas de base tecnológica y propender al  
24 establecimiento de lazos estratégicos de cooperación con las distintas  
25 universidades, tanto nacionales como extranjeras. Elaboración de estudios e  
26 informes que permitan la creación de una base de información y  
27 conocimientos relevantes para la toma de decisiones de los actores  
28 involucrados en los procesos de innovación y emprendimiento. Promover la  
29 creación de un ambiente regional para el desarrollo de una industria de  
30 parques, que involucre al sector público, privado, empresarial y



1 universitario, de modo de contar con un entorno que facilite la instalación e  
2 involucramiento en la región, y en particular en el Parque, de empresas  
3 tecnológicas. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales vigentes,  
4 así como otras disposiciones y normativa aplicable. Obtener la búsqueda de  
5 grupos de interés a fin de propender la apertura de la corporación mediante  
6 la integración efectiva de nuevos socios. **TÍTULO SEGUNDO DE LOS**  
7 **SOCIOS ARTÍCULO SÉPTIMO: De los Requisitos.** Podrán ser Socios de  
8 la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de  
9 derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo  
10 los requisitos que más adelante se señalan. **ARTÍCULO OCTAVO: De los**  
11 **Socios.** Son Socios, aquellas personas jurídicas que hayan concurrido a la  
12 constitución de la Corporación y que tendrán la calidad de socios  
13 Constituyentes y, por otra, los que conforme a lo establecido en estos  
14 Estatutos, se integren con posterioridad. Los primeros se denominarán  
15 Constituyentes. **ARTÍCULO NOVENO: De los Derechos y Atribuciones de**  
16 **los Socios.** Los Socios tienen los siguientes derechos y atribuciones:  
17 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, según la  
18 forma que se determina en el Título III sobre Asambleas Generales.  
19 Informarse de los asuntos financieros, administrativos y legales de la  
20 Corporación que requiera al Directorio en cualquier tiempo. Realizar  
21 sugerencias y formular solicitudes al Directorio relacionados con la  
22 administración y marcha de la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO:**  
23 **Obligaciones de los Socios.** Los Socios estarán obligados, por medio de sus  
24 representantes legales o apoderados, a: Asistir a las reuniones a que fueren  
25 convocados de acuerdo a estos Estatutos. A realizar y facilitar la ejecución  
26 de las labores tendientes al cumplimiento de los fines de la Corporación.  
27 Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados  
28 y cumplir con las responsabilidades que se le asignen. Cumplir fiel y  
29 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en  
30 especial, las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios a





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>



1 propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en estos Estatutos.  
2 Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación  
3 y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. La  
4 forma de participación de los Socios en las Asambleas se determina en el  
5 Título III de estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De la**  
6 **Calidad de Socio.** La calidad de Socio se adquiere por la suscripción del acto  
7 constitutivo de la Corporación. Asimismo, se adquiere por la aceptación de  
8 la propuesta que realice el Directorio, adoptada por los dos tercios, a la  
9 Asamblea General Ordinaria de Socios, la cual deberá ser aprobada con el  
10 voto conforme de la unanimidad de los Socios. El Directorio deberá  
11 pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión de Directorio  
12 que se celebre después de ingresada dicha solicitud. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
13 **SEGUNDO: De la Pérdida de la Calidad de Socio.** La calidad de Socio se  
14 pierde en los siguientes casos: Por renuncia escrita formulada al Directorio,  
15 la cual producirá su efecto desde el momento en que se presente. En el caso  
16 que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su  
17 efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de la  
18 empresa de Correos de Chile. El socio que se retira deberá cumplir con sus  
19 obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia  
20 produzca su efecto, según lo establecido en la presente letra. Por extinción  
21 de la personalidad jurídica de alguno de los Socios. Si alguno de los Socios  
22 cayera en insolvencia, entendiéndose para estos efectos que uno o más  
23 acreedores inicien un procedimiento concursal de liquidación y se dicte la  
24 resolución de liquidación según los términos de la Ley N°20.720 o la que la  
25 reemplace. Por expulsión acordada por el Tribunal de Disciplina en la forma  
26 que se indica en el Título Décimo. **TÍTULO TERCERO DE LA**  
27 **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
28 **De la Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano que representa  
29 la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de  
30 sus Socios. Sus acuerdos obligan a todos los Socios presentes y ausentes,





1 siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos  
2 Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los Socios,  
3 atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la  
4 Asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo con poder  
5 suficiente, quien tendrá derecho a voz y voto. Cada uno de los Socios de la  
6 Asamblea General tendrá derecho a un voto. Habrá Asambleas Generales  
7 Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las**  
8 **Asambleas Generales Ordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias se  
9 celebrarán, a lo menos, una vez al año. Dentro de los cuatro meses siguientes  
10 al término del ejercicio al 31 de diciembre de cada año, se celebrará la  
11 Asamblea General Ordinaria de Socios, que estará destinada a conocer sobre  
12 la marcha de la Corporación, y deberá pronunciarse sobre el Balance, la  
13 Memoria Anual, el informe de los auditores externos y cualquier otra materia  
14 establecida en los Estatutos. Los estados financieros de la Corporación  
15 serán auditados por una empresa de auditoría externa, de aquellas reguladas  
16 en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, elegida  
17 por la Asamblea General Ordinaria de Socios. A la Asamblea General  
18 Ordinaria le corresponderá además, proponer al Directorio la nómina de  
19 candidatos a integrar el Tribunal de Disciplina, conforme a lo establecido en  
20 el artículo 39 de los Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá  
21 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción  
22 de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales  
23 Extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las Asambleas**  
24 **Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se  
25 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cuando lo  
26 soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, uno cualquiera de los  
27 Socios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales  
28 Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la  
29 convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias, será  
30 nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De las Materias de**





Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
http://www.folias.cl



1 las Asambleas Generales Extraordinarias. Corresponde exclusivamente a las  
2 Asambleas Generales Extraordinarias conocer y resolver sobre las siguientes  
3 materias: De la reforma de los Estatutos de la Corporación, de la aprobación  
4 de sus Reglamentos y de la interpretación de los mismos. Designar a  
5 proposición del Directorio al Gerente General de la Corporación y acordar su  
6 remoción, por propia iniciativa o a solicitud del Directorio. Conocer de la  
7 apelación que se interponga por el Socio, en contra de la resolución del  
8 Tribunal de Disciplina que le aplica la medida de expulsión, conforme lo  
9 indicado en el artículo cuadragésimo segundo, pudiendo la Asamblea  
10 confirmar o revocar dicha medida. De las reclamaciones que se formulen  
11 respecto de los Directores, destinadas a hacer efectiva la responsabilidad que  
12 les corresponda, por trasgresión grave a la ley, a estos Estatutos o a los  
13 Reglamentos, pudiendo decretar la suspensión o la destitución del Director  
14 reclamado, para lo cual se requiere la mayoría absoluta de los socios  
15 asistentes; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la  
16 Corporación pueda ejercer. De la participación de la Corporación en la  
17 creación o integración de otras personas jurídicas. De la venta, hipoteca,  
18 permuta, cesión y transferencia de derechos reales o personales de bienes  
19 raíces que sean de propiedad exclusiva de la Corporación; de la constitución  
20 de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de  
21 inmuebles que sean de propiedad exclusiva de la Corporación, por un plazo  
22 superior a tres años. De la disolución de la Corporación. Los acuerdos a que  
23 se refieren las letras a), b), e), f) y g) deberán reducirse a escritura pública  
24 que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente, sin  
25 perjuicio que la Asamblea pueda otorgar poder especial a otra u otras  
26 personas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** De las Facultades de las  
27 Asambleas Generales Extraordinarias. La Asamblea General Extraordinaria  
28 estará facultada para interpretar este Estatuto y resolver, con las más amplias  
29 facultades, todo lo que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda  
30 significar, en ningún caso, alterar o modificar el espíritu del presente



1 Estatuto. La facultad de resolver lo no previsto por este Estatuto, sólo se  
2 limita a aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de  
3 contenido propio del estatuto de una Corporación. Lo anterior, sin perjuicio  
4 de lo establecido por los Tribunales de Justicia. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
5 **OCTAVO: De las Citaciones a las Asambleas Generales.** Las citaciones a  
6 las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá  
7 publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre  
8 ubicado el domicilio de la Corporación y, si en aquella no lo hubiere, de la  
9 capital de la Región respectiva, con no menos de diez y no más de veinte  
10 días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicha publicación se  
11 indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior,  
12 se enviará asimismo, carta certificada al domicilio que cada uno de los  
13 Socios tenga registrado en la Corporación, con a lo menos diez días de  
14 anticipación a la celebración de la Asamblea. Podrá citarse en el mismo  
15 aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a  
16 efecto la primera. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de  
17 la Asamblea. No se requerirá cumplir con las formalidades de la citación  
18 cuando concurren a la Asamblea la totalidad de los Socios, pudiendo  
19 reunirse en Asambleas Generales Extraordinarias u Ordinarias, según  
20 corresponda. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum de las Asambleas**  
21 **Generales.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán  
22 legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, los  
23 dos tercios de los Socios de la Corporación. Si no se reuniere este quórum,  
24 se dejará constancia de ello en el acta y deberá celebrarse la Asamblea en  
25 segunda citación, según las formalidades establecidas en el artículo  
26 precedente, debiendo también reunirse en todo caso, el quórum ya referido.  
27 Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por los dos tercios  
28 de los asistentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan  
29 fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las Actas de las**  
30 **Asambleas Generales.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las





Cert N° 1234567890  
Verifique validez en  
http://www.fogaa.cl



1 Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente  
2 foliado, que será llevado por el Secretario. Estas actas, constituirán un  
3 extracto sumario de las deliberaciones en la reunión y una constancia exacta  
4 y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el  
5 Presidente de la Corporación y por el Secretario de la misma o por quien  
6 haga sus veces, quien oficiará de Ministro de Fe. En dichas actas, los Socios  
7 asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en  
8 vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y  
9 funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De la**  
10 **Conducción de las Asambleas Generales.** Las Asambleas Generales serán  
11 presididas por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el  
12 que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto, ante  
13 ausencia del titular. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el  
14 Vicepresidente, y en ausencia de este último, la persona que la propia  
15 Asamblea designe. **TÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO**  
16 **VIGÉSIMO SEGUNDO: De la Integración del Directorio.** La Corporación  
17 será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 11 miembros,  
18 con derecho a voz y voto, y que estará integrado por las personas que a  
19 continuación se indican: El Rector de la Universidad de Concepción. Cinco  
20 representantes del Gobierno Regional del Bio Bio designados por el Consejo  
21 Regional a proposición del Intendente Regional, conforme a lo dispuesto en  
22 la Ley N°19.175. A lo menos, dos de ellos serán Rectores o Vicerrectores de  
23 otras universidades con asiento en la región; y a lo menos uno de ellos  
24 deberá ser investigador destacado a nivel nacional. Tres miembros  
25 designados por la Universidad de Concepción. Un investigador destacado a  
26 nivel nacional, designado por el Rector de la Universidad de Concepción. El  
27 Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional o quien lo  
28 reemplace o suceda de conformidad a la ley. Los miembros del Directorio a  
29 que se refieren los N°s 1, 2 - Rectores o Vicerrectores - y 5, en caso de  
30 ausencia, serán reemplazados por el subrogante o suplente legal. Cada



1 Director designado a que se refieren los N°s 2, que no correspondan a  
2 Rectores o Vicerrectores, 3 y 4, tendrá un suplente que lo reemplazará en  
3 caso de ausencia. Dicho suplente será designado en la misma forma y  
4 oportunidad que el titular. Los directores subrogantes o suplentes sólo  
5 podrán asistir a las sesiones de Directorio en reemplazo de su respectivo  
6 titular, ejerciendo al efecto los mismos derechos que asisten al titular.

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De la Duración del Directorio.** El  
8 Directorio durará 4 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser  
9 designados por un máximo de dos períodos consecutivos. Se exceptúan de la  
10 limitación anterior, el Rector de la Universidad de Concepción, el Director  
11 Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional y los Rectores o  
12 Vicerrectores a que se refiere el numeral 2 del artículo vigésimo segundo,  
13 quienes ejercerán como Directores mientras permanezcan en sus cargos y, en  
14 caso de vacar los respectivos cargos, se desempeñaran los subrogantes o  
15 suplentes legales, hasta la elección o designación definitiva de los nuevos  
16 titulares. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma  
17 gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados  
18 por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su  
19 función. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a  
20 pena aflictiva. Es incompatible el cargo de Director con la calidad de  
21 trabajador de la Corporación. Los directores representantes del Gobierno  
22 Regional podrán ser reemplazados, antes de la expiración de su cargo, del  
23 mismo modo en que fueron designados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
24 **CUARTO: Del Reemplazo de los Directores.** Si se produjere la vacancia de  
25 un director designado por alguno de los Socios Constituyentes, sea éste  
26 titular o suplente, por causa de fallecimiento, renuncia, destitución o  
27 remoción, término de su período o imposibilidad para el desempeño de su  
28 cargo, el Socio que lo nombró, deberá comunicarlo por escrito a la  
29 Corporación dentro de los dos días hábiles siguientes de producido el hecho,  
30 y deberá, además, en ese mismo acto, designar a su reemplazante, el que





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>



1 durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período  
2 del Director reemplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director.  
3 Cualquier Director podrá hacer presente al Presidente la circunstancia de  
4 haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del  
5 cargo de algún Director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para  
6 que quien corresponda, designe al reemplazante en el menor tiempo posible.  
7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De la Designación de los Cargos del**  
8 **Directorio.** El Directorio, en su primera sesión, deberá designar de entre sus  
9 miembros a un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros tendrán el  
10 carácter de Directores. La Presidencia del Directorio será ocupada por  
11 períodos de dos años por el Rector de la Universidad de Concepción y por el  
12 Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional o quien lo  
13 reemplace o suceda de conformidad a la ley. La Vicepresidencia será  
14 ocupada por períodos de dos años por el Rector de la Universidad de  
15 Concepción y por el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo  
16 Regional, quienes se alternarán en dicho cargo por el período citado, de  
17 manera que, mientras el Rector de la Universidad de Concepción ocupe la  
18 Presidencia del Directorio, la Vicepresidencia será ocupada por el Director  
19 Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional; y, mientras la  
20 Presidencia del Directorio sea ocupada por el Director Ejecutivo del Comité  
21 de Desarrollo Productivo Regional, la Vicepresidencia será ocupada por el  
22 Rector de la Universidad de Concepción. Si por cualquier causa no se  
23 realizara la renovación o designación de directores en la oportunidad que  
24 establecen estos Estatutos, el Directorio anterior continuará en funciones,  
25 con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la  
26 forma prescrita por los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: De las**  
27 **Funciones del Directorio.** Al Directorio, debidamente constituido, le  
28 corresponderá: Dirigir la Corporación y velar porque se cumpla los Estatutos  
29 y sus finalidades, siendo además, el administrador de los bienes sociales.  
30 Constituir los Comités Especiales que se establecen en el artículo Vigésimo



1 Octavo de este Estatuto, estableciendo sus funciones, atribuciones y  
2 procedimientos. Aprobar la organización administrativa interna y técnica de  
3 la Corporación y modificarla si resultare necesario. Todo lo anterior, de  
4 conformidad a las proposiciones que al efecto le formule el Gerente General  
5 de la Corporación. Aprobar la dotación profesional, técnica y administrativa  
6 de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos del  
7 personal de la Corporación y el régimen general de sus remuneraciones, en  
8 base a la propuesta que formule el Gerente General. Elaborar los  
9 Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la  
10 Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la  
11 aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.  
12 Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. Rendir cuenta anual en la  
13 Asamblea General Ordinaria de la marcha general de la Corporación, de la  
14 administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria  
15 Anual y Balance, los que en esa misma ocasión, se someterán a la aprobación  
16 de la Asamblea de Socios. Calificar si la ausencia o la imposibilidad de un  
17 director para desempeñar su cargo constituye causal de vacancia, de acuerdo  
18 a lo previsto en el artículo Vigésimo Cuarto. Someter la contabilidad,  
19 balance general y estados financieros al examen de auditores externos  
20 independientes designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios.  
21 Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la designación o remoción  
22 del Gerente General de la Corporación. Aprobar la apertura de oficinas de la  
23 Corporación. Proponer a la Asamblea General, la participación de la  
24 Corporación en la creación o integración de personas jurídicas. Someter a  
25 consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios más próxima que  
26 se celebre, las solicitudes de ingresos de Socios, previamente aceptadas por  
27 los dos tercios del Directorio. Resolver las dudas que surjan con motivo de  
28 la aplicación del Estatuto y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea  
29 General Extraordinaria de Socios, sin perjuicio de la atribución  
30 interpretativa radicada en ésta última, conforme a lo establecido en los





Cert N° 123456789010  
Verifique validez en  
http://www.fogjas.cl



1 artículos décimo sexto y décimo séptimo de los presentes Estatutos. ñ)  
2 Convocar a Asamblea General de Socios, tanto ordinarias como  
3 extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señalan los Estatutos.  
4 o) Otorgar mandato o poderes especiales a uno o más Directores,  
5 empleados de la Corporación o terceros, para objetos especialmente  
6 determinados. p) Conocer de las operaciones con personas relacionadas,  
7 entendiendo por relacionada a la Corporación, aquellas personas indicadas  
8 en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, o la que la  
9 suceda o reemplace. Toda operación con persona relacionada deberá ser  
10 aprobada previamente por el Directorio, en miras del interés de la  
11 Corporación, y ser celebrada en condiciones de equidad de aquellas que  
12 prevalecen en el mercado. q) Obtener la búsqueda de grupos de interés  
13 a fin de propender la apertura de la corporación mediante la integración  
14 efectiva de nuevos socios; y r) Las demás atribuciones que señalen los  
15 Estatutos y la legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: De**  
16 **las Facultades del Directorio.** El Directorio, como administrador de los  
17 bienes sociales, según lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente,  
18 podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, realizar, ejecutar,  
19 convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para  
20 la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las  
21 limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes: Adquirir y  
22 enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles de propiedad de la  
23 Corporación, sean materiales o inmateriales. Dar y recibir en comodato, en  
24 depósito o en secuestro, esos mismos bienes y darlos y tomarlos en  
25 arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing. Asimismo, el  
26 Directorio podrá comprar inmuebles y arrendarlos por un plazo inferior a  
27 tres años. Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos  
28 públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la  
29 Corporación. Celebrar contratos de prestación de servicios, de ejecución de  
30 obra material, de prenda, aceptar cauciones cuando se constituyan a favor de





1 la Corporación, contrato de transporte en todas sus formas, incluyendo el  
2 fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y  
3 de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente  
4 mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de  
5 cualesquiera actividades y labores; de cuenta corriente bancaria, sea de  
6 depósito o de crédito. Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar,  
7 tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés,  
8 cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio. Realizar  
9 operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales. Cobrar y  
10 percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar  
11 recibos y cancelaciones. Aprobar liquidaciones de siniestros y las  
12 indemnizaciones correspondientes. Suscribir, entregar, endosar - cuando  
13 proceda - renovar y cancelar toda clase de documentos propios del  
14 transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las  
15 operaciones bancarias y administrativas. Constituir personas jurídicas de  
16 cualquier tipo o ingresar a las ya constituidas y ejercer los derechos y  
17 cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las  
18 que intervenga como socia, accionista participe, comunera, administradora,  
19 gestora o directora. Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o  
20 no, modificarlos y revocarlos y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas,  
21 observarlas o rechazarlas; y Aceptar toda clase de herencias, legados y  
22 donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de  
23 inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los  
24 actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y  
25 convenir, establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y, en  
26 general, todos los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente  
27 accidentales de los mismos, y podrá, también, modificar los acuerdos  
28 tomados al respecto, instar por declaración de su nulidad, resolución o  
29 terminación, según corresponda, o bien, convenir en rescindirlos o en  
30 revocarlos o en desahuciarlos o en terminarlos unilateralmente, según





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.folias.cl>



1 corresponda. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Constitución de**  
 2 **Comités Especiales.** El Directorio podrá constituir Comités Especiales,  
 3 integrados por miembros del propio Directorio, otros empleados de la  
 4 Corporación o incluso personas ajenas a ella. Su objetivo será colaborar o  
 5 asesorar al Directorio en el estudio de una materia determinada considerada  
 6 dentro de los objetivos y funciones de la Corporación, que será resuelta por  
 7 el mismo Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los acuerdos  
 8 que por mandato de los Estatutos o de la ley, requieran adoptarse por el  
 9 Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al  
 10 Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría  
 11 absoluta de sus miembros, y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por  
 12 la mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empates que se  
 13 produzcan, el Presidente del Comité respectivo tendrá voto dirimente.  
 14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Citaciones y Quórum.** El Directorio  
 15 sesionará al menos dos veces al año. Las sesiones deberán ser citadas por el  
 16 Presidente del Directorio con a lo menos 10 días hábiles de anticipación  
 17 mediante el envío de correo electrónico a cada uno de los directores titulares  
 18 y suplentes, indicando la fecha, hora, lugar y materias específicas a ser  
 19 tratadas en ésta. Con todo, serán válidas las sesiones de directorio en las  
 20 cuales, habiéndose omitido las formalidades antedichas, asistiera la  
 21 unanimidad de los directores en ejercicio. El Presidente del Directorio  
 22 deberá siempre citar a sesión de directorio cuando así se lo solicite un tercio  
 23 de los directores en ejercicio. Las sesiones de Directorio se celebrarán en el  
 24 domicilio de la Corporación. Sin embargo, la unanimidad de los directores  
 25 podrá acordar la realización de una determinada sesión fuera del domicilio  
 26 de la Corporación. El Directorio sesionará con la asistencia de los dos  
 27 tercios de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por los dos tercios de  
 28 los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quién presida. De las  
 29 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro  
 30 especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren



1 concurrido a la sesión, y que será custodiado por el Secretario. El Director  
2 que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer  
3 constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio en  
4 conformidad a las facultades previstas en el artículo Vigésimo Séptimo o por  
5 la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el Presidente del  
6 Directorio, sin perjuicio que en casos determinados pueda otorgarse poder al  
7 Gerente General o a otro miembro del Directorio para ese efecto, ciñéndose  
8 en todo caso fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes  
9 serán responsables ante el Directorio en caso de contravención. **TÍTULO**  
10 **QUINTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL**  
11 **DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De las Funciones del**  
12 **Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y  
13 la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al  
14 Presidente: Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la  
15 Asamblea General de Socios. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General  
16 de Socios y del Directorio. Organizar el trabajo del Directorio y proponer el  
17 plan general de actividades de la institución. Constituir las comisiones  
18 de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad. Lo  
19 anterior, sin perjuicio de las Comisiones Especiales que constituya el  
20 Directorio conforme con lo previsto en el artículo Vigésimo Octavo  
21 precedente. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se  
22 emita en representación de la Corporación. Dar cuenta anualmente en la  
23 Asamblea General Ordinaria de Socios, a nombre del Directorio, de la  
24 marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. Resolver  
25 cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación, cuando  
26 proceda, en la sesión más próxima del Directorio. Velar por el cumplimiento  
27 de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la  
28 Corporación. Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las  
29 sesiones del Directorio; y Las demás atribuciones que determinen estos  
30 Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Funciones del**





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
http://www.fogya.cl



1 Vicepresidente. El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el  
2 Presidente en todas las materias que a éste le son propias,  
3 correspondiéndole, especialmente, el control de la constitución y normal  
4 funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En  
5 caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado  
6 por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso, todas las obligaciones y  
7 atribuciones que corresponden al Presidente. Se entiende que la ausencia o  
8 imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de  
9 vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo Vigésimo  
10 Cuarto. **TÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.**  
11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las Funciones del Secretario. El  
12 Directorio nombrará de entre sus miembros a un Secretario quien actuará  
13 como Ministro de Fe, y a quién le corresponderá: Formar la tabla de sesiones  
14 del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.  
15 Llevar y custodiar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios  
16 y el Libro de Registro de Socios. Firmar las actas en calidad de Ministro de  
17 Fe, y otorgar copia debidamente autorizadas con su firma. Efectuar la  
18 citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo  
19 Décimo Octavo, una vez acordada conforme al Estatuto su celebración; y en  
20 general, cumplir con las instrucciones que le imparta el Directorio o su  
21 Presidente, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o  
22 imposibilidad temporal de ejercer el cargo, el Secretario será subrogado por  
23 la persona que designe el Directorio de entre sus miembros. En caso de  
24 ausencia por más de tres meses o fallecimiento, el Directorio designará al  
25 reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al  
26 reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** De las Funciones del  
27 Tesorero. El Directorio nombrará de entre sus miembros a un Tesorero, a  
28 quién corresponderá: Cobrar las cuotas de los Socios. Supervigilar la  
29 contabilidad de la Corporación que será llevada por el Gerente General.  
30 Mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación. El Tesorero,



1 en caso de ausencia o imposibilidad temporal, será subrogado por el Director  
2 que designe el Directorio. En caso de ausencia por más de tres meses o  
3 fallecimiento, el Directorio designará al reemplazante, el que durará en su  
4 cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO SEPTIMO. DEL**  
5 **GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO**  
6 **TRIGÉSIMO CUARTO: Del Gerente General.** La Corporación tendrá un  
7 Gerente General, quien será nombrado por la Asamblea General  
8 Extraordinaria a proposición de a lo menos los dos tercios del Directorio. Se  
9 mantendrá en funciones mientras cuente con la confianza de la Asamblea  
10 conforme al quórum establecido en los presentes estatutos. El cargo será  
11 remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la  
12 misma Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: De las Funciones**  
13 **del Gerente General.** El Gerente tendrá las atribuciones y obligaciones que el  
14 Directorio le asigne y, en especial: Promover, coordinar y dirigir por  
15 mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y  
16 administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus  
17 finalidades. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del  
18 Directorio, que éste le encomiende, así como ejercer las facultades que el  
19 propio Directorio le haya especialmente delegado. Rendir cuenta de su  
20 gestión administrativa, cuando el Directorio lo requiera. Proponer  
21 anualmente al Directorio para su aprobación el Presupuesto de Ingresos y  
22 Gastos, el Balance y la Memoria de la Corporación. Custodiar los fondos,  
23 títulos y valores de la Corporación. Controlar debidamente los ingresos y  
24 egresos de los fondos sociales. Llevar la contabilidad de la Corporación, con  
25 la asesoría profesional que sea necesaria. Someter al conocimiento del  
26 Directorio las operaciones con personas relacionadas, según se define en  
27 estos Estatutos, y ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la  
28 buena administración de la Corporación. **TÍTULO OCTAVO. DEL**  
29 **PATRIMONIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Del Patrimonio.** El  
30 patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas ordinarias y





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.folias.cl>



1 extraordinarias, determinadas con arreglo al Estatuto; por las donaciones  
2 entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren nacionales o  
3 extranjeros; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus  
4 activos, y por las erogaciones, subvenciones, asignaciones y aportes que  
5 obtenga de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado. Las  
6 rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo  
7 alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose  
8 emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO**  
9 **TRIGÉSIMO SEPTIMO: De las Cuotas.** La cuota ordinaria mensual será  
10 determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a  
11 propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 5 Unidades de Fomento ni  
12 superior a 500 Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias serán  
13 determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del  
14 Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No  
15 podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas  
16 extraordinarias se fijarán entre un mínimo de 5 Unidades de Fomento y un  
17 máximo de 5000 Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto  
18 de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que  
19 motivaron su establecimiento. El Directorio deberá acordar los términos y  
20 condiciones de pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias según  
21 corresponda, que al efecto acuerde la Asamblea de Socios. Los Socios  
22 deberán dar cumplimiento a la obligación de pago de las cuotas en la forma y  
23 oportunidad que acuerde el Directorio. El Socio que incumpliere su  
24 obligación de pago de las cuotas en términos que se atrasare o no pagare seis  
25 cuotas, en un período de un año calendario, o tres cuotas consecutivas, será  
26 expulsado por el Tribunal de Disciplina si así fuere requerido por el Socio  
27 que hubiere dado cumplimiento a la obligación de pago de las cuotas.  
28 **TÍTULO NOVENO. DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA**  
29 **CORPORACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: De la Comisión**  
30 **Revisora de Cuentas.** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones de la



1 empresa de auditoría externa designada por la Asamblea General Ordinaria  
2 Anual que corresponda, los Socios, en estas mismas Asambleas, elegirán una  
3 Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos  
4 suplentes, quienes durarán 2 años en sus funciones; no podrán ser miembros  
5 del Directorio y no serán remunerados. Los miembros indicados deberán ser  
6 socios de la corporación. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión  
7 Revisora de Cuentas serán las siguientes: Revisar semestralmente o cuando  
8 la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de  
9 ingresos y egresos, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de  
10 ahorro. Informar al Directorio sobre la marcha de la tesorería y estado de  
11 las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, a fin de que  
12 se adopten las medidas pertinentes para evitar perjuicios a la institución.  
13 Elevar a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito sobre las  
14 finanzas, formas en que se ha llevado la tesorería y sobre el Balance Anual,  
15 recomendando la aprobación o rechazo del mismo. Comprobar la exactitud  
16 del inventario. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá disponer la realización  
17 de una auditoría externa, que sólo tendrá por objeto colaborar con la función  
18 de la Comisión Revisora de Cuentas. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de  
19 la fiscalización que deba ejercerse legalmente, conforme con lo indicado en  
20 los artículos 103 y 104 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre  
21 Gobierno y Administración Regional. La Comisión Revisora de Cuentas será  
22 presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la  
23 respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del  
24 Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado  
25 con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación  
26 inmediatamente inferior a éste. La Comisión sesionará con la mayoría  
27 absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría  
28 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que  
29 preside. **TÍTULO DÉCIMO. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE**  
30 **LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.fccs.cl>



1 Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto por cinco miembros. Para su  
2 elección, se confeccionará por los socios una nómina de 8 candidatos  
3 propuestos en la Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser presentada  
4 al Directorio, quien escogerá a cinco de ellos mediante votación secreta,  
5 resultando elegidos aquellos cinco candidatos que obtengan la más alta  
6 votación. Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y  
7 podrán ser reelegidos un máximo de dos periodos consecutivos. Los  
8 miembros indicados deberán ser socios de la corporación. **ARTÍCULO**  
9 **CUADREGÉSIMO:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los  
10 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus  
11 miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría  
12 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta  
13 de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos  
14 los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos  
15 los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO**  
16 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** En caso de ausencia, fallecimiento,  
17 renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de  
18 Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio designará en calidad  
19 de reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido la sexta mayoría en  
20 la última elección de Tribunal, el que durará en sus funciones sólo el tiempo  
21 que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado.  
22 El tiempo que para estos efectos se tendrá como ausencia o imposibilidad,  
23 será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante  
24 del Tribunal no concurriera. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**  
25 El Tribunal de Disciplina de que trata el presente Título, podrá sancionar a  
26 los Socios por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de  
27 las siguientes medidas disciplinarias: Amonestación verbal. Amonestación  
28 por escrito. Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la  
29 Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo  
30 décimo, letras b) y d). Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la





1 suspensión frente a tres inasistencias injustificadas dentro del año  
2 calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de  
3 ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya  
4 determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda  
5 suspendido. Expulsión basada en las siguientes causales: Por causar grave  
6 daño de palabra, por escrito o con obras, a los intereses de la Corporación.  
7 Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo  
8 establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado  
9 desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de  
10 Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en  
11 ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30  
12 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada,  
13 ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. Con todo, el  
14 Tribunal de Disciplina deberá aplicar la sanción de expulsión del Socio que  
15 hubiere incumplido la obligación de pago, en los términos que se indica en el  
16 inciso final del Artículo Trigésimo Séptimo, si así fuere requerido por  
17 cualquier Socio cumplidor. El Tribunal de Disciplina actuará mediante un  
18 procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la  
19 Constitución, las Leyes y los Estatutos confieran a sus asociados. **TÍTULO**  
20 **DÉCIMO PRIMERO. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE**  
21 **LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION. ARTÍCULO**  
22 **CUADRAGÉSIMO TERCERO: De la Modificación de los Estatutos. La**  
23 **Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una**  
24 **Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios,**  
25 **dentro de los cuales deberá contar con la aprobación de todos los Socios**  
26 **Constituyentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario**  
27 **Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las**  
28 **formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. ARTÍCULO**  
29 **CUADRAGÉSIMO CUARTO: De la Disolución de la Corporación. La**  
30 **Corporación se disolverá por alguna de las siguientes causales: Por acuerdo**





Cert. N° 123456006450  
Verifique validez en  
http://www.folias.cl



1 de Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los  
2 socios. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público,  
3 quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades  
4 que establece el Estatuto para la disolución de la Corporación. Por hacerse  
5 imposible el cumplimiento de los fines de la Corporación de Administración  
6 del Parque Científico y Tecnológico Bio Bío, entendiendo que esta causal  
7 concurre: Cuando cese el derecho real o personal de la Corporación sobre  
8 aquellos lotes del inmueble en donde se emplace el Parque. Cuando  
9 transcurrido el plazo de diez años, los estados financieros auditados de la  
10 Corporación, correspondientes al último ejercicio revelen que los resultados  
11 operacionales acumulados a esa fecha son negativos. El plazo de diez años  
12 se contará desde la entrada en funcionamiento del Parque Científico y  
13 Tecnológico Bio Bío. Cuando así lo declare la Asamblea General  
14 Extraordinaria. Ante la concurrencia de alguna de las causales establecidas  
15 en los N° 2.1 y 2.2 precedentes, cualquiera de los socios podrá solicitar al  
16 Directorio que verifique la ocurrencia de la causal y cite a una Asamblea  
17 General Extraordinaria para conocer del requerimiento y, si correspondiere,  
18 se proceda a la disolución de la Corporación. Por la pérdida de la calidad de  
19 Socio de un socio constituyente, en cumplimiento con lo establecido en los  
20 presentes Estatutos. Por las demás causales establecidas en el artículo 559  
21 del Código Civil o en otras normas legales. **ARTÍCULO**  
22 **CUADRAGESIMO QUINTO: Del destino de los bienes.** Las rentas,  
23 utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, en caso de disolución  
24 pasarán a la Ilustre Municipalidad de Concepción y los bienes aportados por  
25 los Socios de la Corporación pasarán a la Universidad de Concepción.  
26 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio.- El  
27 Directorio provisorio de la Corporación estará constituido por: En calidad de  
28 director titular, el Rector de la Universidad de Concepción, quien será  
29 además su Presidente. En calidad de director titular, el Director Ejecutivo  
30 del Comité de Desarrollo Productivo Regional o quien le reemplace o

NOTARIO  
Ramón García Carrasco  
ABOGADO PÚBLICO  
CONCEPCIÓN



1 suceda, quien será además su Vicepresidente. Cinco directores titulares  
2 designados por el Gobierno Regional del Bio Bio de acuerdo a lo  
3 dispuesto en la Ley N° 19.175 que son los señores: Francisco Gatica  
4 Neira, RUT 10.698.865-k, Vicerrector de asuntos económicos de la  
5 Universidad del Bio Bio; Sergio Castro Alfaro, RUT 8.183.926-3,  
6 Vicerrector Universidad San Sebastián; Rodrigo Ahumada Núñez, RUT  
7 8.849.919-0, Jefe de División de Protección Fitosanitaria, Forestal  
8 Arauco, BIOFOREST; Francisco Migueles Salazar, RUT 9.452.528-4,  
9 Gerente General Instituto Regional de Administración de Empresas  
10 IRADE y Javier Álvarez Pérez, RUT 10.038.676-3, Gerente General  
11 Pares&Alvarez. Tres miembros designados por la Universidad de  
12 Concepción en calidad de directores titulares que son los señores Carlos  
13 González Correa, RUT 4.897.020-6, Vicerrector de Investigación y  
14 Desarrollo de la Universidad de Concepción; Enrique Dávila Alveal,  
15 RUT 5.032.869-4, Director de la Corporación Universidad de  
16 Concepción y Claudio Zaror Zaror, RUT 5.293.837-6, Investigador. - Un  
17 investigador destacado a nivel nacional designado por el señor Rector de  
18 la Universidad de Concepción, en calidad de director titular. Todos  
19 actuarán en la calidad señalada, desde la fecha de aprobación de estos  
20 estatutos. Los directores suplentes que no hayan sido designados en el  
21 acto de constitución de la Corporación, deberán ser comunicados por  
22 escrito a la Corporación y al otro Socio en un plazo de [\*] días a partir  
23 de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas  
24 sin Fines de Lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e  
25 Identificación. Artículo Segundo Transitorio.- El Directorio provisorio  
26 quedará facultado para celebrar los actos jurídicos que sean necesarios  
27 para poner en funcionamiento la Corporación conforme a lo previsto en  
28 el artículo 548-1 del Código Civil. Artículo Tercero Transitorio.-  
29 Mientras la Corporación disponga sólo de dos socios los acuerdos de la  
30 Asamblea General se deberán adoptar por unanimidad. Artículo Cuarto





Cert. N° 123456000550  
Verifique validez en  
http://www.fojas.cl



1 Transitorio: La Comisión Revisora de Cuentas establecida en el  
2 Artículo Trigésimo Octavo, en tanto la Corporación no reúna la cantidad  
3 de socios suficientes, será designada en su composición de común  
4 acuerdo entre el Sr. Intendente Regional y el Sr. Rector de la  
5 Universidad de Concepción, pudiendo designarse miembros no socios.  
6 Del mismo modo, el Tribunal de Disciplina establecido en el Artículo  
7 Trigésimo Noveno, en tanto la Corporación no reúna la cantidad de  
8 socios suficientes para su elección, será designada de igual forma que la  
9 Comisión Revisora de Cuentas señalada precedentemente. Artículo  
10 Quinto Transitorio.- Se confiere poder amplio a los abogados Jorge  
11 Francisco Díaz Obando, chileno, cédula de identidad número  
12 10.636.952-6, Christian R. Canales Alarcón, chileno, cédula de identidad  
13 N°10.687.915-k ambos domiciliados para estos efectos en Av. Prat  
14 N°525 Concepción; Mario Olave Silva, chileno, cédula de identidad  
15 número 14.058.783-4 y Cristián Valdés Fernández, cédula de identidad  
16 número 9.618.442-5, ambos con domicilio en Víctor Lamas N° 1.260,  
17 ciudad de Concepción, para que actuando individual o conjuntamente,  
18 soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica  
19 para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos  
20 para aceptar las modificaciones que el Municipio o los organismos  
21 correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en  
22 general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la  
23 total legalización de esta Corporación, estando cada uno facultado para  
24 delegar este mandato por simple instrumento privado". **SEGUNDO:** El  
25 Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en  
26 el artículo 548-1 del Código Civil, quedará integrado de la siguiente  
27 forma: Presidente: Sergio Lavanchy Merino, RUT 4.329.379-6.- Rector  
28 de la Universidad de Concepción. Vicepresidente: Juan Alejandro  
29 Mardones Alarcón, RUT 10.799.178-6.- Director Ejecutivo del Comité  
30 de Desarrollo Productivo Regional. Secretario: Carlos González Correa.



1 RUT 4.897.020-6, Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la  
2 Universidad de Concepción. Tesorero: Francisco Gatica Neira, RUT  
3 10.698.865-k, Vicerrector de asuntos económicos de la Universidad del  
4 Bio Bio. Director 1: Enrique Dávila Alveal, RUT 5.032.869-4, Director  
5 de la Corporación Universidad de Concepción. Director 2: Mariano  
6 Campos Ramírez, RUT 6.215.249-4, Director Ejecutivo de Finanzas  
7 Corporativas de la Universidad de Concepción. Director 3: Claudio  
8 Zaror Zaror, RUT 5.293.837-6, Investigador. Director 4: Sergio Castro  
9 Alfaro, RUT 8.183.926-3, Vicerrector Universidad San Sebastián.  
10 Director 5: Rodrigo Ahumada Núñez, RUT 8.849.919-0, Jefe de  
11 División de Protección Fitosanitaria, Forestal Arauco, BIOFOREST.  
12 Director 6: Javier Álvarez Pérez, RUT 10.038.676-3, Gerente General  
13 Pares&Alvarez. Director 7: Francisco Migueles Salazar, RUT  
14 9.452.528-4, Gerente General Instituto Regional de Administración de  
15 Empresas IRADE. **TERCERO:** Se confiere poder amplio a don Jorge  
16 Díaz Obando, abogado encargado de la Unidad Jurídica del Gobierno  
17 Regional del Bio Bío y a don Christian R. Canales Alarcón, ambos con  
18 domicilio en Avenida Arturo Prat número quinientos veinticinco de la  
19 ciudad de Concepción, para que cualquiera de ellos solicite al Secretario  
20 Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta  
21 corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las  
22 autoridades competentes estimen necesario o conveniente  
23 introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones  
24 que fueren necesarias para la total legalización de esta  
25 Corporación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las  
26 12 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los  
27 asistentes, quienes asumen la calidad de directores. Hay firmas  
28 ilegibles. Se agregará al final del presente registro bajo el  
29 mismo repertorio de la presente escritura fotocopia de la  
30 cédula de identidad del compareciente y del libro de acta.





Cert N° 1234567890  
Verifique validez en  
http://www.fogja.cl



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Doy fe. *CS*

REPERTORIO  
N° 9869-2014

*[Handwritten signature]*

FIRMA \_\_\_\_\_ IMPRESIÓN DÍGITO PULGAR \_\_\_\_\_

NOMBRE: *Christian R Concha @Carson*

C.I.N°: *10.687.915-K*

NOTARIO  
Ramon García Carrasco  
ABOGADO PÚBLICO  
CONCEPCIÓN

*[Handwritten mark]*



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>



**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. 3 C.O.T.

